

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2021-00747.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 5 DEL 18 DE ENERO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Aplicar en forma correcta del incremento sufrido por la cuota alimentaria desde el año 2016, conforme al aumento del salario mínimo legal mensual, por cuanto efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas del caso, se observa que la cuota alimentaria del año 2020 ascendería a \$272.461,55, en tanto que la del año 2021 sería de \$281.997,70 y no de \$300.000 en ambos años, como así se solicita en la demanda.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse lo adeudado en los precitados años.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efde9a500f825793eea53ff24ce8f8c5e55f54094a876a5c4d01b9cd657f9fb5**

Documento generado en 17/01/2022 11:43:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>